

Cofemer Cofemer

JRL-NFG- 0000170633

De: Sector de la Industria Automotriz <sautomotriz@canacintra.org.mx>
Enviado el: viernes, 24 de febrero de 2017 02:16 p. m.
Para: Mario Emilio Gutiérrez Caballero; Cofemer Cofemer
CC: cuauhtemoc.ochoa@semarnat.gob.mx; rafael.pacchiano@semarnat.gob.mx
Asunto: Comentarios al PROY-NOM-167-SEMARNAT-2016 por parte de CANACINTRA.
Datos adjuntos: COMENTARIOS AL PROY NOM 167 SEMARNAT 2016 DE CANACINTRA.pdf;
COMENTARIOS AL PROY NOM 167 SEMARNAT 2016.docx

LIC. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO

TITULAR

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COFEMER



Estimado Lic. Mario Emilio Gutiérrez:

Por este medio le mando un cordial saludo, así mismo le hago llegar los Comentarios al PROY-NOM-167-SEMARNAT-2016 por parte de CANACINTRA.

Favor de confirmar la información.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes poniéndonos a sus órdenes en el correo sautomotriz@canacintra.org.mx o al teléfono 54-82-30-13.

ATENTAMENTE,

LIC. ARTURO RANGEL BOJORGES MENDOZA

PRESIDENTE DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.



24 de febrero de 2017

Cuauhtémoc Ochoa Fernández

Subsecretario de Fomento y Normatividad
Ambiental

Presidente del Comité Consultivo Nacional de
Normalización de Medio Ambiente y Recursos
Naturales

SEMARNAT

e-mail cuauhtemoc.ochoa@semarnat.gob.mx

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Titular

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

e-mail marioemilio.gutierrez@cofemer.gob.mx

Ref. Comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas

En atención a la consulta pública sobre el proyecto de referencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2016, a continuación presentamos nuestros comentarios.

Nuestra institución promueve la adopción de prácticas recomendadas desarrolladas para estandarizar los procesos de mantenimiento por los líderes en el tema a nivel mundial, así como de tecnología vehicular buscando seguridad, eficiencia de operación, menores consumos de combustible y por ende menores emisiones.

Estamos totalmente de acuerdo en que se deben tomar acciones para reducir las emisiones contaminantes provenientes de todos los medios que las emiten, incluyendo los vehículos automotores, lo más eficientemente posible.

Somos de la opinión que todos los involucrados en la cadena de producción / importación, comercialización, mantenimiento y usuarios de los vehículos tienen la responsabilidad de cumplir con las regulaciones para que las emisiones de los vehículos se mantengan dentro de los límites que les apliquen.

De igual forma consideramos que las regulaciones que emitan las autoridades ambientales han de ser congruentes; con esto queremos decir que las reglas que apliquen a los vehículos en tránsito por ninguna circunstancia deben ser más restrictivas que las que aplican a los vehículos que se comercializan por primera vez en el país, sean estos producidos en México o importados.

Tomando en cuenta los anteriores principios es que nos permitimos emitir los siguientes comentarios generales:

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Av. San Antonio 256, Col. Ampliación Nápoles

C. P. 03849 México D. F. Delegación Benito Juárez Tel. 54.82.30.00

www.canacintra.org.mx



1. Un principio del derecho indica que **un ciudadano no está obligado a cumplir lo imposible**. Traigo esto a colación, pues la NOM-042-SEMARNAT-2003 establece en su definición 3.11 lo siguiente:

“3.11 OBD II, EOBD o Similar. Los sistemas de diagnóstico a bordo que permiten registrar e identificar las fallas de operación de los componentes del tren motriz relacionados con las emisiones, entre otras:

Detección de condiciones inadecuadas de ignición de cilindros.

Eficiencia del convertidor catalítico.”

Esto me indica que el requerimiento a los vehículos nuevos es hoy día menor que la exigencia que se hará a los vehículos usados y que el ciudadano no tendrá la posibilidad de cumplir con algo que el vehículo nuevo al adquirirlo no tenía la obligación de cumplir.

Por otro lado, al no existir en la NOM que aplica a los vehículos nuevos la especificación sobre el desempeño de dichos monitores, no existirá la certidumbre de que, aunque los tenga presentes, sean consistentes con el requerimiento de este proyecto de NOM, por lo que el ciudadano al llevar a verificar su auto dos años después de haberlo adquirido pudiera encontrarse con la sorpresa de no cumplir con el requerimiento y estar sin elementos para defenderse.

Tomando en cuenta lo anterior es que solicitamos que el párrafo 4.1.1, así como los subsecuentes que hacen alusión a monitores más allá de los establecidos en el NOM-042-SEMARNAT-2003, sea modificado para incluir sólo los dos monitores que actualmente requiere dicha NOM-042.

Independientemente de este proyecto de NOM, proponemos que la NOM-042-SEMARNAT-2003 sea revisada para incluir los monitores que se consideren necesarios para efectivamente controlar los niveles de emisiones de gases y partículas contaminantes, de tal forma que en su momento pueda ser exigido al particular su correcto mantenimiento y conservación para poder transitar.

2. Hoy día en las normas oficiales mexicanas vigentes que regulan los niveles de emisión de los vehículos impulsados por motor a diésel, con peso bruto vehicular de diseño superior a 3,857 kg, no se establece la autoridad competente para certificar el cumplimiento de los estándares de emisiones EPA 2010 y/o EURO VI y/o superiores de tal forma que se les reconozca su cumplimiento y por tanto tengan acceso a los beneficios de tránsito y periodicidad en la verificación de emisiones de acuerdo con el párrafo 4 del artículo sexto transitorio.
3. El cumplimiento de lo mandado por artículo séptimo transitorio puede ocasionar que el ciudadano tenga que verse sujeto al cumplimiento de dos regulaciones para el

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Av. San Antonio 256, Col. Ampliación Nápoles
C. P. 03849 México D. F. Delegación Benito Juárez Tel. 54.82.30.00
www.canacintra.org.mx



mismo objetivo, lo cual no lo consideramos correcto. Lo que vemos como ideal es que en un futuro cercano la NOM de verificación federal iguale los parámetros de opacidad a los que establece este proyecto de NOM. En tanto eso sucede solicitamos que no se limite el tránsito ni se exija verificación de emisiones adicional a quienes ya tengan la verificación de emisiones vigente de acuerdo con la NOM-045-SEMARNAT-2006, realizada en los centros de verificación aprobados por la SCT.

4. De la lectura del proyecto de NOM encontramos requerimientos que aplican a otros sujetos no incluidos en el campo de aplicación, por lo que solicitamos sean incluidos los fabricantes e importadores de vehículos.
5. En diferentes párrafos de este proyecto de NOM se hace referencia a denominaciones de niveles de emisiones de regulaciones extranjeras como EPA10 (transitorio sexto cuarto párrafo), EURO 3, EURO 4 (numeral 4.1.1.2), Euro 5 (numeral 4.1.1.1), EURO VI (transitorio sexto cuarto párrafo). En México los vehículos automotores propulsados por gasolina, gas LP o diesel han de cumplir con la NOM-042-SEMARNAT (para vehículos de hasta 3857 kg de peso bruto vehicular), o con la NOM-044-SEMARNAT para vehículos propulsados por diesel y peso bruto vehicular superior s 3857 kg. En ambas normas se indica que para poder ser comercializados en México los vehículos han de ser evaluados por PROFEFA, quien emitirá un Certificado NOM. En el cuerpo de especificaciones de ambas NOM no se mencionan los niveles de emisiones de regulaciones extranjeras EPA10, EURO 3, EURO 4, EURO 5 o EURO VI, por lo que consideramos que, si un vehículo nuevo no es verificado para la emisión de su Certificado NOM de acuerdo con esas regulaciones extranjeras, entonces no es correcto el mencionarlas en la NOM aplicable para cuando el vehículo ya transita y debe ser verificado en su nivel de emisiones como vehículo usado. Solicitamos entonces que se elimine del texto de la NOM la mención a los niveles de emisiones de regulaciones extranjeras EPA10, EURO 3, EURO 4, EURO 5 o EURO VI y de ser aplicable se sustituya por los numerales de la NOM-042- SEMARNAT o NOM-044-SEMARNAT correspondientes a esos niveles de emisiones.

Los anteriores comentarios resultan en las siguientes propuestas de modificación a la redacción del proyecto de NOM como sigue:

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Av. San Antonio 256, Col. Ampliación Nápoles
C. P. 03849 México D. F. Delegación Benito Juárez Tel. 54.82.30.00
www.canacintra.org.mx



PROYECTO DE NOM	COMENTARIO	PROPUESTA DE CAMBIO
4.1 Evaluación del vehículo automotor mediante SDB Los vehículos automotores año modelo 2006 y posteriores que cuenten con OBD-II o EOBD o similar a éstos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3857 kilogramos, y que fabricados de origen utilicen gas natural o gasolina como combustible, en función del tipo de Sistema de Diagnóstico a Bordo, el cual tiene los correspondientes Límites Máximos Permisibles, conforme a las directivas del país de origen deberán someterse al método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) establecido en el Anexo normativo I de la presente norma.		
4.1.1 Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, serán obligatorios los siguientes monitores soportados por tipo de SDB.	Un principio del derecho indica que un ciudadano no está obligado a cumplir lo imposible. Traigo esto a colación, pues la NOM-042-SEMARNAT-2003 establece en su definición 3.11 lo siguiente: <i>"3.11 OBD II, EOBD o Similar. Los sistemas de diagnóstico a bordo que permiten registrar e identificar las fallas de operación de los componentes del tren motriz relacionados con las emisiones, entre otras:</i> <i>Detección de condiciones inadecuadas de ignición de cilindros.</i> <i>Eficiencia del convertidor catalítico."</i> Esto me indica que el requerimiento a los vehículos nuevos es hoy día menor que la exigencia que se hará a los vehículos usados y que el	

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Av. San Antonio 256, Col. Ampliación Nápoles
C. P. 03849 México D. F. Delegación Benito Juárez Tel. 54.82.30.00
www.canacintra.org.mx



PROYECTO DE NOM	COMENTARIO	PROPUESTA DE CAMBIO
	ciudadano no tendrá la posibilidad de cumplir con algo que el vehículo nuevo al adquirirlo no tenía la obligación de cumplir. Por otro lado, al no existir en la NOM que aplica a los vehículos nuevos la especificación sobre el desempeño de dichos monitores, no existirá la certidumbre de que, aunque los tenga presentes, sean consistentes con el requerimiento de este proyecto de NOM, por lo que el ciudadano al llevar a verificar su auto dos años después de haberlo adquirido pudiera encontrarse con la sorpresa de no cumplir con el requerimiento y estar sin elementos para defenderse. Tomando en cuenta lo anterior es que solicitamos que este párrafo, así como los subsecuentes que hace alusión a monitores más allá de los establecidos en el NOM-042-SEMARNAT-2003, sea modificado para incluir sólo los dos monitores que actualmente requiere dicha NOM. Independientemente de este proyecto de NOM, proponemos que la NOM-042-SEMARNAT-2003 sea revisada para incluir los monitores que se consideren necesarios para efectivamente controlar los niveles de emisiones de gases y partículas contaminantes, de tal forma que en su momento pueda ser exigido al particular su correcto mantenimiento y conservación para poder transitar.	

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Av. San Antonio 256, Col. Ampliación Nápoles
C. P. 03849 México D. F. Delegación Benito Juárez Tel. 54.82.30.00
www.canacintra.org.mx



PROYECTO DE NOM	COMENTARIO	PROPUESTA DE CAMBIO
	La NOM se hace referencia a denominaciones de niveles de emisiones de regulaciones extranjeras EURO 3, EURO4 y EURO 5 en los siguientes dos numerales. En México los vehículos automotores propulsados por gasolina, gas LP o diesel han de cumplir con la NOM-042-SEMARNAT. para poder ser comercializados en México los vehículos han de ser evaluados por PROFEFA, quien emitirá un Certificado NOM. En el cuerpo de especificaciones de la NOM no se mencionan los niveles de emisiones de regulaciones extranjeras EURO 3, EURO 4 o EURO 5, por lo que consideramos, que si un vehículo nuevo no es verificado para la emisión de su Certificado NOM de acuerdo con esas regulaciones extranjeras, entonces no es correcto el mencionarlas en la NOM aplicable para cuando el vehículo ya transita y debe ser verificado en su nivel de emisiones como vehículo usado. Solicitamos entonces que se elimine del texto de la NOM la mención a los niveles de emisiones de regulaciones extranjeras EURO 3, EURO 4 o EURO 5 y de ser aplicable se sustituya por los numerales de la NOM-042- SEMARNAT correspondientes a esos niveles de emisiones. Proponemos entonces cambiar la redacción de los siguientes párrafos como sigue:	
4.1.1.1. Para Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo OBD-II, OBD-II similar y EOBD para vehículos automotores		4.1.1.1. Para Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo OBD-II, OBD-II similar y EOBD

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Av. San Antonio 256, Col. Ampliación Nápoles
C. P. 03849 México D. F. Delegación Benito Juárez Tel. 54.82.30.00
www.canacintra.org.mx



PROYECTO DE NOM	COMENTARIO	PROPUESTA DE CAMBIO
EURO 5 y posteriores:		para vehículos automotores que cumplen con el numeral x.x de la NOM-042-SEMARNAT (indicar el numeral en caso de existir, de lo contrario eliminar la referencia) y posteriores:
1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.		1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.		2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Combustible.		Eliminar
4. Sistema de Sensores de Oxígeno.		Eliminar
5. Sistema de Componentes Integrales.		Eliminar
4.1.1.2. Para Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo EOBD para vehículos automotores EURO 3 y 4 o EOBD Similar:		4.1.1.2. Para Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo EOBD para vehículos automotores que cumplen con el numeral x.x de la NOM-042-SEMARNAT (indicar el numeral en caso de existir, de lo contrario eliminar la referencia) o EOBD Similar:
1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.		1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.		2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Sensores de Oxígeno.		Eliminar
4. Sistema de Componentes Integrales.		Eliminar
TRANSITORIOS		
TERCERO (segundo párrafo). Para los vehículos automotores señalados en el presente Artículo Transitorio, que	Los vehículos no pueden optar y por tanto no pueden solicitar cosa alguna a la Secretaría,	TERCERO (segundo párrafo). El interesado, propietario de vehículo, persona física o moral,

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Av. San Antonio 256, Col. Ampliación Nápoles
C. P. 03849 México D. F. Delegación Benito Juárez Tel. 54.82.30.00
www.canacintra.org.mx



PROYECTO DE NOM	COMENTARIO	PROPUESTA DE CAMBIO
deseen optar por la aplicación del método de prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), deberán solicitarlo a la Secretaría. Para ello, el interesado, propietario de vehículo, persona física o moral, o bien el representante legal de la marca que lo produjo o fabricó, deberán presentar ante la Secretaría lo siguiente:	pues son objetos inanimados. Sugerimos cambiar la redacción como sigue: Existen vehículos que son comercializados en país a través de importadoras directas por lo que solicitamos que el párrafo sea modificado como sigue:	o bien el representante legal de la marca que lo produjo, fabricó o importó que desee optar por la aplicación del método de prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) para los vehículos automotores señalados en el presente Artículo Transitorio deberá presentar ante la Secretaría lo siguiente:
TERCERO (quinto párrafo). Si la solicitud es procedente, la Secretaría incluirá el vehículo automotor, marca, sub-marca y año modelo, en el Catálogo Vehicular que administra.	La persona que adquiere un auto debe tener la posibilidad de conocer la regla de verificación que le aplicará. De ahí que solicitemos se agregue el siguiente párrafo	
SEXTO (cuarto párrafo). Los vehículos automotores nuevos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos, y que utilicen diésel o gas natural fabricado de origen como combustible, estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria hasta por un periodo de 2 años a partir de su adquisición conforme a los procedimientos, requisitos y condiciones establecidos por las autoridades locales y federales competentes. Los vehículos certificados con estándares EPA 2010, EURO VI o superiores estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria, deberán acudir a la verificación vehicular al término del segundo año de su adquisición, para que de ser aprobado, se prorrogue por 2 años más esta exención.	Hoy día de las normas oficiales mexicanas vigentes no se establece la autoridad competente para certificar el cumplimiento de los estándares extranjeros de emisiones EPA 2010 y/o EURO VI y/o superiores de tal forma que se les reconozca su cumplimiento y por tanto tengan acceso a los beneficios de tránsito y periodicidad en la verificación de emisiones de acuerdo con este párrafo transitorio. Nos parece una buena idea el que exista un mecanismo que incentive el uso de tecnologías de tren motriz con menores emisiones al medio ambiente, sin embargo, sería necesario revisar la NOM-044-SEMARNAT actual para que en ella se incluyan las especificaciones de emisiones máximas correspondientes a los	SEXTO (cuarto párrafo). Los vehículos automotores nuevos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos, y que utilicen diésel o gas natural fabricado de origen como combustible, estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria hasta por un periodo de 2 años a partir de su adquisición conforme a los procedimientos, requisitos y condiciones establecidos por las autoridades locales y federales competentes. Los vehículos certificados de acuerdo con los numerales x.x y x.y de la (nueva) NOM-044-SEMARNAT al momento de su producción / importación estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria, deberán acudir a la verificación vehicular al término del segundo año de su adquisición, para que de ser

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Av. San Antonio 256, Col. Ampliación Nápoles
C. P. 03849 México D. F. Delegación Benito Juárez Tel. 54.82.30.00
www.canacintra.org.mx



PROYECTO DE NOM	COMENTARIO	PROPUESTA DE CAMBIO
	estándares extranjeros EPA 2010 y EURO VI, de tal forma que esta NOM haga referencia a los numerales de la NOM-044. Es por ello que solicitamos se modifique el párrafo en alguno de los siguientes dos sentidos: Que el párrafo sea modificado, otorgando el beneficio a los vehículos nuevos que cumplen con los numerales aplicables de la nueva NOM-044-SEMARNAT, o, Que el párrafo sea modificado incluyendo el nombre de la autoridad competente para emitir o para validar los certificados de emisiones EPA 2010 y/o EURO VI y/o superiores.	aprobado, se prorrogue por 2 años más esta exención. ○ SEXTO (cuarto párrafo). Los vehículos automotores nuevos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos, y que utilicen diésel o gas natural fabricado de origen como combustible, estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria hasta por un periodo de 2 años a partir de su adquisición conforme a los procedimientos, requisitos y condiciones establecidos por las autoridades locales y federales competentes. Los vehículos certificados por (INDICAR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CERTIFICAR ESTOS ESTÁNDARES DE EMISIONES) con estándares EPA 2010, EURO VI o superiores estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria, deberán acudir a la verificación vehicular al término del segundo año de su adquisición, para que, de ser aprobado, se prorrogue por 2 años más esta exención.
SÉPTIMO. Los vehículos automotores de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, en sus diversas modalidades y transporte privado federal, que circulen en las entidades federativas de la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, deberán aplicar lo que señala la presente Norma Oficial Mexicana bajo las consideraciones y en los Centros de Verificación o	El cumplimiento de lo mandado por este párrafo puede ocasionar que el ciudadano tenga que verse sujeto al cumplimiento de dos regulaciones para el mismo objetivo, lo cual no lo consideramos correcto. Lo que vemos como ideal es que en un futuro cercano la NOM de verificación federal	SÉPTIMO. Los vehículos automotores de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, en sus diversas modalidades y transporte privado federal, que circulen en las entidades federativas de la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, deberán estar verificados de acuerdo con

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Av. San Antonio 256, Col. Ampliación Nápoles
C. P. 03849 México D. F. Delegación Benito Juárez Tel. 54.82.30.00
www.canacintra.org.mx



PROYECTO DE NOM	COMENTARIO	PROPUESTA DE CAMBIO
Unidades de Verificación Vehicular que se determinen en el Acuerdo de Coordinación que para tal efecto establezcan, a través de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los gobiernos de las entidades federativas señaladas.	iguale los parámetros de opacidad a los que establece este proyecto de NOM. En tanto lo anterior sucede, solicitamos que el párrafo sea modificado como sigue:	la NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya, o aplicar lo que señala la presente Norma Oficial Mexicana bajo las consideraciones y en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular que se determinen en el Acuerdo de Coordinación que para tal efecto establezcan, a través de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los gobiernos de las entidades federativas señaladas.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes poniéndonos a sus órdenes en el correo sautomotriz@canacintra.org.mx o al teléfono 54-82-30-13.

ATENTAMENTE,

LIC. ARTURO RANGEL BOJORGES MENDOZA
PRESIDENTE DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
CANACINTRA.

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Av. San Antonio 256, Col. Ampliación Nápoles
C. P. 03849 México D. F. Delegación Benito Juárez Tel. 54.82.30.00
www.canacintra.org.mx